

ORDENANZA N° 2946/2014

VISTO:

Que en la Ciudad de Rufino se detecta una importante proliferación de insectos, roedores y otros vectores transmisores de enfermedades que afectan la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO:

Que en nuestra ciudad resulta necesario y conveniente implementar un sistema que preserve la salud de la población.

Que es obligación del Municipio la preservación del medio ambiente a través del control y eliminación de los factores de riesgo que afectan a la comunidad.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1°: Con el objeto de prevenir y asegurar las condiciones de salud de la población y de higiene en lugares públicos y/o privados y la protección del ambiente, se debe realizar control de plagas urbanas y vectores en todo el ámbito de la Ciudad de Rufino.

Artículo 2°: Deberá efectuarse obligatoriamente un servicio de desratización en todos los inmuebles en general del ejido Municipal de Rufino, de conformidad con las siguientes periodicidades:

a) Una (1) vez por mes cuando se traten de edificios en los que se depositen, colaboren, fraccionen, expendan o realicen cualquier tipo de actividades referidas a productos o sustancias alimenticias. Depósitos, galpones, instalaciones ferroviarias. Similar periodicidad para establecimientos educativos oficiales o privados de cualquier nivel y para centros de salud de cualquier naturaleza.

b) Cada dos (2) meses cuando se traten de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cualquier fuese la actividad que se desarrolla en los mismos siendo obligatorio el servicio de desratización en las partes de propiedad común no afectadas a uso exclusivo.

c) Cada tres (3) meses cuando se traten de inmuebles baldíos, casa desocupadas y/o abandonadas.

Artículo 3º: Se establecen como medidas adicionales para el combate de la propagación de ratas y roedores transmisores de la peste, lo siguiente:

a) Es obligatorio denunciar a la autoridad sanitaria municipal la abundancia de ratas y otros roedores y la mortalidad insólita o espontánea de los mismos.

b) Todo ocupante y/o propietario de un inmueble en el que se compruebe existencia de ratas será intimado a que en un plazo no mayor a diez días proceda a su exterminio y poner en práctica las medidas necesarias para evitar su reaparición. Vencido dicho plazo, la Municipalidad de Rufino procederá a la ejecución de tales trabajos por vía administrativa. Todos los gastos que demande la gestión o ejecución de los trabajos que sean necesarios realizar serán por cuenta de el o de los propietarios y ocupantes del inmueble, quienes deberán abonar el importe que resulte dentro de los veinte días de terminados los mismos, bajo apercibimiento de gestionarse su pago por vía judicial.

c) Queda prohibido el depósito y almacenamiento de mercaderías, materiales y residuos al aire libre en lugares donde no halla debida protección contra los roedores.

Artículo 4º: Declárese obligatoria en el ámbito del ejido de Rufino la desinsectación de los vehículos automotores, destinados a transporte de mercaderías, transporte público de personas, inmuebles y bienes muebles en general según detalle del artículo 5 de la presente ordenanza, con el objeto de destruir pulgas, chinches, vinchucas, moscas, mosquitos, ácaros, cucarachas y otros vectores transmisores de enfermedades, en forma y periodicidad que establece la presente ordenanza.

Artículo 5º: Deberá realizarse obligatoriamente un servicio de desinsectación y desinfección en los bienes indicados en el artículo anterior de conformidad con la siguiente periodicidad:

1) Una (1) vez por mes, cuando se traten de edificios en los que se depositen, elaboren, fraccionen, expendan o realicen cualquier tipo de actividades referidas a productos o sustancias alimenticias.

2) Cada dos (2) meses cuando se traten de edificios destinados a establecimientos educativos oficiales o privados de cualquier nivel y a centros de salud de cualquier naturaleza.

3) Cada tres (3) meses cuando se traten de edificios destinados a cualquier otra actividad, exceptuando aquellos destinados a viviendas particulares. Se incluye en esta categoría a espacios de atención al público.

VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES

1) Una (1) vez por mes, automotores dedicados a transporte de personas en general, transporte de productos alimenticios en general y taxis, remises, tráfico y ambulancia.

Artículo 6º: El control de plagas urbanas y vectores será efectuado por empresas debidamente habilitadas, reservándose la Municipalidad las facultades de supervisión y contralor de estas, con el fin de garantizar la calidad de las prestaciones. A través de su área específica la Municipalidad podrá asistir con estos servicios o contratarlos, para brindarlos a entidades de bien público, establecimientos educacionales u domicilios particulares, cuando con los informes necesarios así lo determine previamente la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7º: Toda empresa que desarrolle actividades relacionadas con el control de plagas urbanas y vectores en el ámbito del radio Municipal debe estar autorizada en las condiciones previstas por la presente y su reglamentación.

Artículo 8º: Créase el Registro de Empresas para Control de Plagas Urbanas en el que la autoridad de aplicación inscribirá las empresas habilitadas para el control de las mismas. En dicho registro deberá consignarse además, como requisito indispensable para desarrollar su actividad, el nombre del Director Técnico o Asesor Profesional de la empresa.

Artículo 9º: La habilitación y funcionamiento de las empresas relacionadas con el control de plagas, deberá solicitarse ante la autoridad de aplicación con la siguiente documentación:

- a) Nombre del propietario o razón social de la empresa.
- b) Domicilio legal de la firma en la Ciudad de Rufino.
- c) Constancia de inscripción en el Registro de Comercio.
- d) Apellidos y nombres de los representantes legales de la firma, si los hubiera, sus domicilios y documentos de identidad.

e) Nombre del Director Técnico o Asesor Profesional de la empresa quien deberá estar inscripto en el registro que tal habilitará el área de aplicación designada por el DEM.

Artículo 10º: Sólo podrán desempeñarse como Directores Técnicos o Asesores los profesionales universitarios debidamente matriculados, cuyas incumbencias así lo demuestren y que acrediten algún tipo de especialización en la problemática.

Artículo 11º: Serán funciones y responsabilidades de los Directores o Técnicos o Asesores Profesionales:

a) Velar en forma permanente las actividades de la empresa, de modo que las mismas no generen bajo ninguna circunstancia ningún tipo de riesgo sanitario y/o ambiental.

b) Seleccionar los medios y métodos más adecuados para cada actividad.

c) Instruir, adiestrar y supervisar al personal afectado a las tareas de la misma.

d) Controlar y asesorar sobre medidas de higiene, seguridad y prevención del personal y locales de la empresa.

e) Exigir examen médico y de laboratorio periódico del personal que corresponda.

f) Redactar y firmar toda información técnica destinada al personal y a los usuarios de la empresa.

g) Denunciar ante la autoridad competente toda circunstancia sospechosa o cierta de riesgo sanitario para la comunidad.

h) Rubricar las constancias, certificados y/o planillas de ejecución de servicios realizados por la empresa de la que es Director Técnico.

Artículo 12°: Es obligación de la empresa extender un certificado del trabajo realizado cada vez que brinde sus servicios, debiendo constar con el mismo, como mínimo, fecha, hora, diagnóstico, tratamiento y firma del Director o Asesor de la empresa.

Artículo 13°: Las empresas deben llevar un archivo de los servicios que realizan, incluyendo información descriptiva del lugar, motivo de la intervención, producto utilizado y todo dato que pueda ser de utilidad sanitaria.

Artículo 14°: Las empresas y/o Director Técnico o Asesor Profesional están obligados a dar avisos a la Autoridad competente en caso de comprobarse que la actividad entraña condiciones riesgosas para la salud pública. Asimismo deberán remitir a dicha autoridad en forma mensual, la información estadística de este tipo de actividades.

Artículo 15°: Ante una emergencia sanitaria grave estas empresas deberán prestar la colaboración que la Municipalidad de Rufino les requiera.

Artículo 16°: En toda la publicidad realizada por las empresas (avisos, tarjetas, folletos, boletos, etc.), cualquiera sean sus características, deberán incluir el número de registro de actividades. Todo medio informativo o documentación destinada al usuario, debe comunicar en forma clara que puede formular sus quejas, denuncias o sugerencias ante la Autoridad Municipal competente.

Artículo 17°: Toda empresa dedicada al control de plagas urbanas establecida en cualquier otro lugar que no sea de jurisdicción de esta Municipalidad, debe registrarse acompañando la documentación pertinente, cuando pretenda ejercer su actividad en el ejido Municipal de Rufino, debiendo acreditar un Director o Asesor Técnico para la delegación local de la empresa.

Artículo 18: El Departamento Ejecutivo Municipal designará la dependencia municipal responsable de llevar adelante la puesta en marcha y funcionamiento de la presente ordenanza, llevará un registro de actuaciones verificando el cumplimiento y enviará en forma trimestral al Concejo Deliberante un informe. El mencionado Registro será de utilidad para realizar una estadística conforme a los indicadores.

Artículo 19: En el caso de incumplimiento de la presente ordenanza serán de aplicación las multas establecidas en la Ordenanza Tributaria N° 2544/2008 (art. 61), modificada por ordenanza N° 2938/14.

Artículo 20º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino 20 de Noviembre de 2014